

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 01 de abril de 2024, a despacho de la señora Juez este asunto, informándole que por averiguación telefónica se informó por la Oficina de Reparto de Cali que el despacho comisorio le correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo a continuación – Resolución de Contrato
Demandante: Hernán Alonso Cuellar Dávila C.C. 94.309.016
Demandado: Transportes de Carga Local S.A. Nit. 815.003.975-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00133-00**

En auto del 12 de enero de 2024 (ítem 098) se comisionó a los juzgados civiles municipales de Cali para el secuestro del Semiremolque de placas R33317, comisión que le correspondió, según se indica en la constancia secretarial, al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, a quien se requerirá para que informe el estado del mismo.

De otro lado, se observa respuesta de la Fiscalía (ítem 101) en el que simplemente se redirige nuestro oficio a la Fiscal 52 de Palmira, pero sin que se emita respuesta de fondo de momento, por lo que simplemente se incorporará.

Finalmente, se observa memorial de la señora Amparo Gonzáles Escobar (ítem 103) quien dice ser hermana de Diego Iván González, demandado en el proceso declarativo, y solicita “insisto en las solicitudes comedidas y respetuosas relacionadas bajo el título asunto” y señala que “si existe una propuesta justa, equitativa no ilusoria con la parte actora estaríamos dispuestos a dar por terminado este proceso”. Solicitudes que no se comprenden pues ni ella ni el señor Diego Iván Gonzáles son parte en este trámite de ejecución, que se lleva únicamente contra la persona jurídica Transportes de Carga Local quien ante el Tribunal Superior de Buga se obligó en conciliación a pagar una suma de dinero y a la fecha no obra prueba de tal cumplimiento.

En todo caso, lo relacionado con el vehículo embargado y retenido por cuenta de este proceso debe tramitarse por las vías procesales que dispone la Ley 1564.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a quien correspondió el despacho comisorio de secuestro, notificado en oficio 011 del 22 de enero de 2024, respecto del vehículo SEMIREMOLQUE, descargado, de **placas R33317**,

TARJETA DE REGISTRO MT 89498, MARCA: SERVITRAILER, modelo 2004, número de serie 357, tipo de carrocería: ESTACAS, fecha de matrícula 15-03-2004 de la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali, de propiedad de la sociedad TRANSPORTE DE CARGA LOCAL S.A. NIT. 815.003.975-6, retenido en el parqueadero autorizado BODEGA IMPERIO CARS, para que informe de manera **inmediata** el estado del trámite de dicho despacho comisorio, pues el vehículo se encuentra retenido desde diciembre de 2023 causando gastos de parqueadero desde esa fecha. **Oficiése** por secretaría.

SEGUNDO: INCOPORAR para conocimiento de las partes la información proporcionada por la Fiscalía vista a ítem 101 del expediente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: SIN LUGAR a atender las solicitudes y manifestaciones de la señora AMPARO GONZÁLES ESCOBAR, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26450eb97b2ca805b3a758c177e325e28a44e99e5e930715aec1630eb1bc26e**

Documento generado en 09/04/2024 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>